



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA PRIVADA

RESOLUCION No **500** DEL 27 DE MARZO DE 2024

"Por medio de la cual se adjudica un convenio como consecuencia del proceso competitivo **REPC-ESAL-004-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL 'HAY FESTIVAL ITINERANTE' 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto Departamental No. 049 de enero de 2024, expedido por el señor Gobernador de Bolívar y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con el artículo 298 Superior, los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal y de intermediación entre la nación y los municipios de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que la Constitución Política en su artículo 355 señala que El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. La norma en mención señala que los procesos de contratación para suscribir convenios de asociación, están sujetas a los principios y normas generales de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento.

Que el Departamento de Bolívar, en fecha 22 de marzo de 2024, publicó estudio previo e Invitación en la página del SECOP II el proceso competitivo **REPC-ESAL-004-2024**, cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL 'HAY FESTIVAL ITINERANTE' 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA PRIVADA

500 - 2024

Que bajo los parámetros establecidos en las normas que rigen la materia, pudieron participar en el proceso contractual, todas las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) cuya actividad comercial u objeto social se encontrara comprendida la del objeto a contratar y además cumplieran con todos los requisitos exigidos en la invitación.

Que el día 22 de marzo de 2024 se recibieron propuestas de conformidad con lo ordenado en las condiciones indicadas en los documentos del proceso. En la diligencia de cierre se constató la presentación de sólo una (1) propuesta por parte de **FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**, identificada con número de Nit: 900.255.241-8.

Que el día 26 de marzo de 2024 el comité evaluador rindió informe de evaluación, el cual fue puesto en conocimiento y se publicó en la página Web del SECOP II para efectos de las observaciones del caso y solicitándole a la ESAL proponente subsanar aspectos de carácter jurídico, técnico y financiero.

Que dentro del término de traslado **LA FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**, identificada con el NIT 900.255.241-8, presentó documentos de subsanación, por lo que el comité evaluador técnico procedió a revisar y emitir informe técnico definitivo, mediante el cual concluye la propuesta de la ESAL en referencia, se encuentra habilitada JURÍDICA, FINANCIERA y TÉCNICAMENTE.

Que una vez revisado los documentos consolidado el informe de evaluación arrojó el siguiente resultado: Desde el punto de vista financiero, técnico y jurídico la propuesta presentada por **FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**, identificada con número de Nit: 900.255.241-8, fue habilitada por el Comité Evaluador, quien recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de régimen especial N° **REPC-ESAL-004-2024**, a dicha entidad sin ánimo de lucro.

La **FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**, identificada con el NIT 900.255.241-8, es de reconocida idoneidad por encontrarse así acreditada o en los documentos del proceso.

Que teniendo en cuenta lo antes citado, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**, identificada con el NIT **900.255.241-8**.

Que se verificó la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para respaldar el compromiso derivado del proceso de contratación, el cual corresponde al certificado de disponibilidad presupuestal N° **202400239** del 12 de marzo de 2024, por una cuantía equivalente a **\$5.297.304.000,00**

CDP N°	Fecha del CDP	Valor del CDP
202400239	DE 12 DE MARZO DE 2024	\$5.297.304.000,00

Que atendiendo a las recomendaciones dadas por el Comité Evaluador, la Secretaria Privada haciendo uso de las facultades que le fueron otorgadas a través del Decreto 049 de 2024, se procede a adjudicar el proceso de régimen especial N° **REPC-ESAL-004-2024**, a la **ESAL FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**, identificada con el NIT 900.255.241-8, representada legalmente por **HANS LONDOÑO GARCÍA** identificado con cédula 94.520.059

Que, por lo anteriormente expuesto, el secretario privado del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales.

[Signature]



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA PRIVADA

500 - 2024

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR, convenio de asociación como consecuencia del proceso competitivo No. **REPC-ESAL-004-2024**, cuyo objeto consiste en **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL 'HAY FESTIVAL ITINERANTE' 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, a la **FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**, identificada con el NIT 900.255.241-8, representada legalmente por **HANS LONDOÑO GARCÍA** identificado con cédula 94.520.059, por la suma total de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$210.000.000)**. **EL DEPARTAMENTO**, aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No 202400239 DE 12 DE MARZO DE 2024, por valor de \$5.297.304.000,00, Rubro: 2.3.2.02.02.009.0702-Servicios para la comunidad, sociales y personales - FORTALECIMIENTO DE LAS PRACTICAS CULTURALES DE PCI ASOCIADAS A LA MÚSICA, FESTIVALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - (FESTIVALES, FESTIVIDADES Y OTROS). **APOORTE ESAL**: Aportará en especie la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), correspondientes al 5% del valor del proyecto.

SEGUNDO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

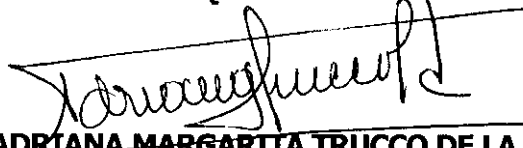
TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la ESAL seleccionada, y publicarlo en el SECOP II para conocimiento de los interesados.

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena, a los Veintisiete (27) días del mes de marzo del 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA

Elaboró: **MARÍA PATRICIA ÁVILA MELENDREZ**
Asesora Jurídica Externa
Secretaría Privada